CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez poniéndole de presente que el apoderado de la parte demandante el 09 de octubre del 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto del 02 de octubre del 2023 que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas.

El auto del 02 de octubre del 2023 fue notificado por estado el día 03 de octubre de 2023, por lo que el terminó de ejecutoria transcurrió los días 04, 05 y 06 de octubre del 2023.

Manizales, 17 de octubre del 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA GIRALDO
DEMANDADO:	CLINICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00045-00

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Analizada la citada disposición normativa y teniendo en cuenta para ello la constancia secretarial que antecede da cuenta que las decisiones proferidas por el despacho al interior del presente trámite fueron notificadas por estado el 03 de octubre del 2023, y contra ellas no se presentó ningún recurso en su oportunidad procesal, pues sólo hasta el 09 de octubre de 2023, el abanderado judicial impetró recurso de reposición, es evidente que el recurso formulado es extemporáneo porque se formuló contra una decisión que se encuentra en firme, es decir, que el mismo no fue presentado dentro del término concedido por la ley a la ejecutoria del auto.

En consideración a lo previamente anotado, no se dará trámite al recurso de reposición impetrado por el auspiciador judicial de la sociedad demandante y se procederá por secretaria a realizar los oficios derivados del decreto de pruebas del auto del 02 de octubre del 2023.

En todo caso, considera este despacho que es pertinente advertir la facultad de limitación de testimonios con la cuenta la titular del despacho, y que a la fecha no se cuenta con el expediente completo del proceso 2017-00180 para establecer la totalidad de las pruebas allí practicadas y su alcance frente al actual proceso.

Por lo ya sustentado, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición impetrado el 09 de octubre de la corriente anualidad por parte del apoderado de la parte demandante, respecto al auto dictado el 02 de octubre del 2023 por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

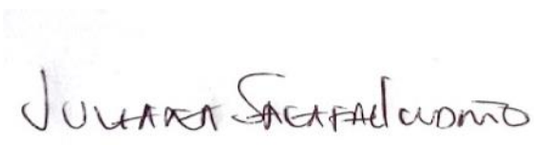

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af3330e4d349218678489e9b35b9a057917e6e87282b5a649f989086bf09e02**
Documento generado en 20/10/2023 05:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica